ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 2 da. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1078**

**INFORME POSITIVO**

10 de noviembre de 2021

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, del P. de la C. 1078, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1078 propone enmendar enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), (j) y (v); enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar elinciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar, , el sub-inciso (ii) del inciso (a), el sub-inciso (i) del inciso (c) , y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar los Artículos 20 y 22 de la Ley 42-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”)

Resumidamente, esta medida propone atemperar la definición de “Cannabis Medicinal”, la “Identificación de Acompañante Autorizado”, la “Identificación de Paciente Cannabis Medicinal” y la Identificación Ocupacional”; propone implementar un nuevo método de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional; propone extender la validez de la de la recomendación médica y la vigencia de la Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal y sus Acompañantes a dos años; propone extender la vigencia de la Identificación Ocupacional a tres años; crear un mecanismo de emisión de recomendación médica y de expedición de la Identificación de Paciente más efectivo y accesible; propone modificar los parámetros de concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas, y laboratorios e incluir la licencia de transporte sin el pago de aranceles adicionales a todo poseedor de licencia de cultivo; y por último, propone modificar la facultad de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal para imponer multas.

La Ley Núm. 42-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”), estableció el marco jurídico y regulatorio para el uso del cannabis medicinal en Puerto Rico como una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas. La industria del cannabis medicinal en Puerto Rico, como toda industria incipiente, ha ido atravesando diferentes etapas y hoy día cuenta con cerca de 220 licencias de dispensario vigentes; 43 licencias de manufactura y la misma cantidad de licencias de cultivo; así como 4 licencias de laboratorio vigentes. Esto, para atender unos 120,000 pacientes autorizados.

La industria del cannabis medicinal ha levantado bandera ante una merma sustancial en la cantidad proyectada de pacientes y el volumen de ventas. Según cifras provistas, se han reportado entre un 30% a un 60% menos ventas. Asimismo, ha habido un descenso en el número de pacientes autorizados; hoy hay 4,000 menos. La crisis de la emigración de médicos también ha afectado la industria directamente. En el año 2019 había 395 médicos certificados para expedir recomendaciones de cannabis medicina, mientras que hoy hay 188. De continuar esta tendencia de pocos pacientes registrados y la proliferación desmedida de dispensarios, se estaría provocando el colapso y fracaso de la industria a tan solo cinco años de su creación.

El P. de la C. 1078 se convierte entonces en una propuesta para actualizar y superar varios de los defectos de la Ley 42-2017 tras casi cinco años de experiencia en las operaciones de la industria.

Como toda industria relativamente nueva, la industria del cannabis medicinal enfrenta variables importantes para su misma sobrevivencia, tales como: expectativas de ingresos de los inversores; variaciones importantes en producción y precios, sobre todo durante la pandemia y ahora, cuando parecería que estamos –con cautela- superándola; los conflictos entre empresas grandes y pequeñas; la situación de inversores y negocios locales *vis a vis* inversores y negocios extranjeros; la integración de diferentes sectores en una misma empresa; una distribución de dispensarios que favorece los grandes centros urbanos; y un marco legal y reglamentario de operaciones que en muchas ocasiones resulta ser más engorroso y burocrático que lo prudente.

Este proyecto de ley propone atender esta última variable, y de esta forma no solo esperamos aliviar la carga de la burocracia innecesaria, sino también sentar las bases para mejorar las condiciones en que se manifiestan las otras variables de la industria.

Entre las propuestas más significativas de esta medida se encuentra el manejo del cannabinoide THC delta-8, que forma parte de productos que se venden de forma no reglamentada en múltiples negocios. El THC delta-8 es un cannabinoide que produce efectos psicoactivos, es decir, alteran las funciones psíquicas al actuar sobre nuestro sistema nervioso. Los productos comerciales mercadeados como *“diet weed”, “weed light”* y otros similares, provienen del cáñamo, variedad de la planta *Cannabis sativa.* Lo que han hecho empresas inescrupulosas es convertir químicamente cannabinoides no psicoactivos en THC delta-8 e impartiéndole a productos del cáñamo propiedades con efectos inesperados en los consumidores.

El P. de la C. 1078 amplía la definición de “cannabis” para incluir todo aquel derivado o compuesto con un contenido de THC mayor a 0.3 por ciento; de esta manera proponemos eliminar el tráfico no reglamentado de compuestos de cannabis con cualidades psicoactivas.

Otra de las disposiciones de la Ley 42-2017 que se propone enmendar tiene que ver con la identificación de los pacientes autorizados de cannabis medicinal. Toda persona con mayoría de edad, una vez obtenga la recomendación médica de un médico autorizado, puede subir su recomendación médica a dicha plataforma, y obtener de manera expedita (con un término máximo de tres días) la Identificación de Paciente de Cannabis Medicinal.

La medida también propone un mecanismo que colabore en el crecimiento sostenible de la industria. Basado en el universo de pacientes autorizados existentes al momento de la aprobación de esta Ley, de alrededor de 120,000, se establecen los siguientes parámetros para la concesión de licencias de dispensarios, cultivos, manufacturas y laboratorios: expedir un máximo de una (1) licencia de dispensario por cada 1,500 pacientes autorizados activos, un máximo de (1) licencias de cultivo por cada 15,000 pacientes autorizados activos, un máximo de (1) licencias de manufactura por cada 15,000 pacientes autorizados activos, un máximo de (1) licencias de laboratorio por cada 35,000 pacientes autorizados activos. Con este cuadro, y basado en el universo de pacientes autorizados existentes al momento, resultaría en un máximo de 120 licencias de dispensario, 16 licencias de cultivo, 16 licencias de manufactura y 3 licencias de laboratorio. Conforme se aumenten el número de pacientes autorizados activos, se concederán más licencias.

En cuanto a mejorar la calidad en los sistemas de producción de la industria, el P. de la C. 1078 propone adoptar los estándares pertinentes de la Organización Internacional de Normalización (ISO, International Standards Organization, por sus siglas en inglés) es la organización independiente, no gubernamental responsable de crear estándares internacionales para las empresas que desean implementar y garantizar calidad en sistemas de producción. El uso de ISO ayudará garantizar que los pacientes obtengan productos y servicios consistentes, de buena calidad y seguros. Al obtener esta certificación los integrantes de la industria demostrarán cumplimento como entes farmacéuticos y estarán listos para en un futuro recibir a la FDA, una vez el gobierno federal adopte los cambios que inevitablemente ocurrirán en su política pública relacionada al cannabis medicinal.

Resumiendo, bajo las disposiciones de esta Ley, esta Asamblea Legislativa declara que es de apremiante interés público la salud de la industria del cannabis medicinal y procura el crecimiento sostenible de una industria que aporta al fisco anualmente sobre $28 millones en recaudos por concepto de IVU, y sobre $1.5 millones en recaudos por concepto de aranceles.

**SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL (“*MARK-UP SESSION”*)**

El 10 de noviembre de 2021 la Comisión de lo Jurídico celebró una Sesión Pública de Consideración Final (“*Mark-up Session”*) para este proyecto de Ley, según lo dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes. En dicha sesión pública se consideró, mediante el previo envío por correo electrónico del proyecto según radicado. No se recibieron enmiendas, por lo que se consideró para efectos de votación, el documento circulado.

Con siete (7) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenido, la decisión de la Comisión sobre el Proyecto de la Cámara 1078, fue la aprobación del proyecto según radicado y enviado que con este Informe se incluye.

**ACTA DE CERTIFICACIÓN**

Se acompaña la correspondiente Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 1078.

Respetuosamente sometido,

***Orlando J. Aponte Rosario***

Presidente

Comisión de lo Jurídico